

**RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas relativa al concurso-oposición para la provisión de una plaza de Colaborador científico de dicho Organismo, en la especialidad de «Metafísica».**

Por resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de fecha 1 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 21 de enero de 1972), se anunciaban pruebas selectivas para la provisión por concurso-oposición de una plaza de Colaborador Científico del C. S. I. C., en la especialidad de «Metafísica», con destino inicial en el Instituto de Filosofía «Luis Vives», de Madrid.

Finalizada la actuación del Tribunal nombrado al efecto, éste eleva las actas correspondientes y considera que no ha lugar a propuesta de nombramiento.

En su virtud, vistas las actas levantadas por el Tribunal, este Consejo Superior de Investigaciones Científicas, declara vacante la plaza de Colaborador Científico, objeto de concurso-oposición.

Madrid, 20 de noviembre de 1972.—El Secretario general, Angel González Alvarez.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION del Instituto Social de la Marina por la que se convocan pruebas selectivas para proveer plazas de Inspectores Médicos de la Escuela de Inspectores Médicos de su Cuerpo Especial.**

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad vacantes de Inspectores Médicos en la Escala de Inspectores Médicos del Cuerpo Especial de este Instituto y en virtud de las facultades que le confiere el vigente Estatuto de Personal de 22 de abril de 1971, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 20 plazas de Inspectores Médicos de la Escala del Cuerpo Especial a tenor de lo establecido en los artículos 17 y 22 del mencionado Estatuto de Personal, que habrán de ser desempeñadas en las Delegaciones Provinciales del Instituto y estarán dotadas con el sueldo y demás emolumentos establecidos en el Estatuto de Personal en la cuantía que les corresponde, de acuerdo con el presupuesto del Organismo en vigor, y sujetas a la incompatibilidad establecida en el párrafo segundo del apartado dos del artículo 11 del mencionado Estatuto de Personal.

Estas pruebas se regirán por las siguientes

### Normas

Primera.—Para ser admitidos a las mismas será necesario:

- Ser español.
- Hallarse en posesión de título de Doctor o Licenciado en Medicina por una Facultad de Medicina de la Universidad española o que tenga reconocido este valor por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones que habrá de realizar.
- Carecer de antecedentes penales y no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de la Administración Pública, de alguna Entidad gestora de la Seguridad Social o de la Organización Sindical.
- Los aspirantes femeninos deberán acreditar el cumplimiento del Servicio Social o estar exentos del mismo.
- Justificar el pago de 500 pesetas en concepto de derechos de examen, pago que podrá realizarse en la Caja Central o en la de cualquiera de las Delegaciones Provinciales del Instituto.
- Hacer declaración expresa de no desempeñar plaza alguna ni en el Régimen General ni en ninguno de los Especiales de la Seguridad Social o de comprometerse formalmente a dejar de desempeñar, como requisito previo para poder tomar posesión, caso de que ganara plaza.

Segunda.—Las plazas selectivas constarán de dos fases: concurso y curso de formación.

Tercera.—En la fase de concurso, el 60 por 100 de las plazas convocadas se cubrirá por el sistema de concurso libre, reservándose para su provisión en turno restringido, siempre que los aspirantes a ellas reúnan los requisitos exigidos por la norma primera de esta Resolución:

- Un 10 por 100 en favor de viudas y huérfanos de funcionarios del Instituto Social de la Marina, que hubieran prestado al mismo más de cinco años de servicio, y de viudas de trabajadoras, que debiendo estar afiliados al Régimen Especial de la Seguridad Social del Mar, de acuerdo con la legislación vigente, hubieran cotizado, como mínimo, durante cinco años a dicho Régimen o a otro al que hubieran estado obligatoriamente adscritos.

- Un 30 por 100 en favor de quienes perteneciesen a algún Cuerpo del Instituto y que hubieran prestado al mismo dos años de servicio al tiempo de publicarse esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las vacantes de estos turnos restringidos que no resultasen cubiertas, incrementarán las anunciadas para el turno libre.

Cuarta.—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas, en las cuales se hará constar expresamente que se reúnen todas las condiciones exigidas para ello, se dirigirán a la presidencia del Instituto Social de la Marina dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y podrán ser presentadas en la sede central o en la de las Delegaciones Provinciales del Instituto. Quienes deseen acogerse a alguno de los cupos restringidos, por tener derecho a ello, deberán hacerlo constar expresamente en la instancia.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

- Justificación del pago a que se refiere el apartado f) de la norma primera.

- Historial profesional, donde conste el expediente académico, instituciones hospitalarias o de investigación en que se haya formado el aspirante, referencias concretas de los servicios donde haya trabajado, tiempo de servicios prestados y, en su caso, referencia exacta de sus publicaciones científicas, indicando cuantos datos permitan al Tribunal conocer con exactitud dichas publicaciones.

El Tribunal podrá adquirir directamente de los interesados, y éstos estarán obligados a presentar ante el mismo documentación acreditativa de los méritos consignados en el historial profesional por cada aspirante. Los documentos originales aportados por éstos les serán devueltos una vez examinados por el Tribunal.

Los aspirantes consignarán en su instancia el domicilio, al cual habrán de dirigirse, en su caso, las comunicaciones del Tribunal, siendo de su exclusiva responsabilidad la incomparación ante el mismo, cuando ésta derive de errores en la consignación del domicilio.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, relacionados por orden alfabético, con expresión de causa para los últimos, e indicación del turno libre o restringido a que se acogen los solicitantes, y la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso y el curso de formación.

El Tribunal será nombrado con sujeción a las siguientes reglas:

- Para la fase de concurso:

Presidente: El del Instituto Social de la Marina.

Vocales: El Secretario general del Instituto Social de la Marina, el Vicesecretario general del Instituto Social de la Marina, un Catedrático o Profesor agregado de una Facultad de Medicina de la Universidad española, el Jefe de la Inspección General de los Servicios Sanitarios del Instituto Social de la Marina y dos Inspectores Médicos de la Escala de Inspectores Médicos del Cuerpo Especial de este Instituto, uno de los cuales actuará de Secretario.

- Para el curso de formación: El mismo Tribunal, con la sola variante de ser sustituido el Vocal Catedrático o Profesor agregado por un Técnico de la Escala general del Cuerpo Técnico del Instituto.

Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares.

Los aspirantes no conformes con la relación a que se refiere el párrafo primero de esta norma, podrán reclamar en un plazo de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por el Presidente del Instituto Social de la Marina en la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado».

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y no podrán constituirse como Tribunal ni actuar válidamente sin la asistencia de cinco miembros titulares o suplentes.

Sexta.—El Tribunal designado juzgará directamente la fase de concurso y, una vez constituido al efecto, acordará los criterios calificadoros y sistema de calificación, así como la puntuación mínima que será preciso alcanzar para que sean declarados aptos aquellos concursantes que se hayan acogido a alguno de los turnos restringidos a que se refiere la norma segunda, decisiones que se harán constar expresamente en el acta correspondiente, procediendo seguidamente al examen de la documentación presentada.

El Tribunal podrá acordar la celebración de entrevistas con los aspirantes, en cuyo caso les citará personalmente con una antelación mínima de ocho días. Si el aspirante citado justificara debidamente, antes o el mismo día en que debiera com- pa-